

DECRETO XXV.

DE 28 DE DICIEMBRE DE 1821.

En que se manda que por las Juntas Provinciales y Ayuntamientos se vayan adelantando los trabajos sobre estadística y division del terreno y partidos.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, deseando preparar las operaciones del futuro Congreso, ha tenido á bien mandar y manda: que por las Juntas Provinciales y Ayuntamientos se vayan adelantando los trabajos sobre estadística y division del terreno y partidos. Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendo lo imprimir, publicar y circular. México 28 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María de Jáuregui, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

En que se comunica al Ministro de Estado haberse impuesto S. M. de las noticias que incluye

la copia de la acta celebrada en la ciudad de Cuezaltengo.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio se ha impuesto con agrado de las noticias que incluye la copia de la acta celebrada en la ciudad de Cuezaltengo; y lo comunicámos á V. E. de orden de S. M. para el conocimiento de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de Diciembre de 1821. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

DECRETO XXVI.

DE 31 DE DICIEMBRE DE 1821.

Concediéndolo permiso para el libre comercio de mulas por tierra con los Estados Unidos, entendiéndose este comercio exento de los derechos que corresponden á la Hacienda pública.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, estimando justa y arreglada la solicitud del Dr. D. Eustaquio Fernandez, comisionado de las Provincias Internas de Oriente, para

que se les permita el libre comercio de mulas por tierra con los Estados Unidos, ha tenido á bien decretar, y decreta: que quedan las referidas Provincias en absoluta libertad de comerciar en mulas por tierra con los Estados Unidos, entendiéndose este comercio exento de los derechos que corresponden á la Hacienda pública.

Lo tendrá entendido la Regencia, disponiendo su cumplimiento y que se imprima, publíquese y circule. México 31 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María de Jáuregui, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

En que se previene se renueven las providencias que expresa para evitar las muertes, robos y desgracias que se experimentan

Exmó. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta con el oficio de V. E. de hoy, y copia del Decreto de 27 de Noviembre anterior que incluye, tuvo S. M. en consideracion que á pesar de aquella providencia, y del celo y actividad laudable de S. A. S. la Regencia del Imperio con que supo prevenir sus deseos desde aquella fecha, los efectos no habian correspondi-

do; pues cada dia son mayores los robos, muertes y desgracias que se experimentan, y esto fué lo que motivó la orden incitativa de 24 del que acaba: que sin duda provendria de la ineficacia de los Alcaldes, Regidores y auxiliares á quienes se encargó este gravísimo asunto, así como de la insubordinacion y desorden de la tropa, que es á la que se atribuyen en la mayor parte semejantes excesos; y que para evitarlos y restablecer la seguridad y tranquilidad del público con vendria que las tales providencias que se renueven al efecto, se cometan para su exácto cumplimiento al Gefe Político, Alcaldes, Regidores y demas Jueces, y muy particularmente á los Gefes militares con prevencion estrecha á estos de que hagan observar en sus cuerpos una rigurosa disciplina y adapten las precauciones que juzguen oportunas, sobre el uso de las armas, horas en que debe recogerse la tropa y demas; y quedando por último todos entendidos de que serán responsables en lo sucesivo á las resultas.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para que se sirva dar cuenta á S. A. S. y se acuerde y disponga lo conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Diciembre 31 de 1821. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Esta-

do y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

En que se declara la habilitacion del puerto de Soto la Marina.

Exmò. Sr.—Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de la solicitud del Dr. D. Eustaquio Fernandez, sobre que se facilite á las Provincias internas de Oriente un puerto cómodo para su trafico de importacion y exportacion, ha tenido á bien declarar: que de antemano ha ocurrido á esta necesidad y está resuelta la habilitacion del Puerto de Soto la Marina en el arreglo de aranceles generales de comercio que de un momento á otro se comunicarán á dichas Provincias para su observancia.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Diciembre de 1821.—José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Por la que se previene que entretanto se hace la declaracion que corresponde, se franquén á todos las guias para poder extraer el dinero que gusten para el comercio interior, fijándose por la Regencia los puntos hasta donde esto pueda verificarse.

Exmò. Sr.—Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de la nota que con fecha de 19 del que acaba le pasó V. E. sobre las solicitudes de D. Fermin de Aguirre Olea y D. José Xavier de Olarzabal, se ha servido S. M. declarar, que la del primero reducida á conducir á Oaxaca ciento cincuenta mil pesos, no está comprendida en la orden pasada á la Aduana, como ningun otro dinero que se extraiga de esta Capital y cualesquiera otro giro del comercio interior del Imperio, pues cuanto esto seria arruinar no solamente el comercio, sino tambien la agricultura: y que la del segundo que intenta llevar á Veracruz doscientos mil pesos, se halla comprendida en la prohibicion; pero que estándole pendiente la resolucion sobre extraccion de plata para España, entre tanto se hace la declaracion que corresponde se franquén á todos las guias para poder extraer el dinero que gusten para el comercio interior, fijándose por la Regencia los

puntos hasta donde pueda esto verificarse, de manera que no se conduzca hasta los puertos demar.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Diciembre de 1821. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Fauregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que D. José Garcia Galindo, Ministro del Apostadero de San Blas que reclama ocho mil y tantos pesos de sueldos, ocurra á la comision del Crédito público, para que calificado allí su haber se le pague cuando haya posibilidad y con la preferencia que le corresponda.

Exmò. Sr. = Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de la solicitud de D. José Garcia Galindo, sobre que se le satisfagan 8.886 ps. 6 rs. 10 gs. de sus sueldos devengados en el empleo de Ministro del Apostadero de San Blas, no ha podido separarse de las resoluciones que ha dictado para casos idénticos, y por consecuencia este individuo deberá ocurrir á la comision del Crédito público, para que calificado allí su haber se le pague cuando haya posibilidad de hacerlo y con la preferencia que le

corresponda segun el grado que se dé á su crédito.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. acompañándole el expediente de dicho Galindo para los fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Diciembre 31 de 1821. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Fauregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

En que se aprueba el allanamiento de la Ciudad de Querétaro para elegir solo un Diputado á Còrtes y un Suplente.

Exmò. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa ha tenido á bien aprobar el allanamiento de la Ciudad de Querétaro que se dejó á su arbitrio de elegir solo un Diputado propietario, y un Suplente, y de orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. S. se comuniquen la correspondiente al Ayuntamiento de dicha Ciudad, así como al de esta Capital á él que le toca elegir veinte y siete Diputados y dos Suplentes con motivo de esta ocurrencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-